



Dictamen 3/2021

ASISTENTES

1. D^a. Juana Mulero Cánovas, Presidenta.
 2. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente. UCOERM, centros concertados.
 3. D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesorado de enseñanza pública.
 4. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
 5. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
 6. D. Ramón Lozano Sánchez, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
 7. D. José Francisco Parra Martínez, CECE, centros concertados.
 8. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
 9. D^a. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa.
 10. D^a. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.
 11. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
 12. D. Sebastián Campillo Frutos; Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la R.M.
- D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 19 de mayo de 2021, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado por unanimidad el siguiente ***Dictamen al Proyecto de ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN QUÍMICA Y SALUD AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.***

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 29 de abril de 2021, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura junto a la que remite el Borrador de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano por el trámite de urgencia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.





El Borrador de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición final única y cinco Anexos.

El contenido es el siguiente:

El Preámbulo indica la fundamentación legal a cuyo amparo se promulga el currículo.

El artículo uno refiere el objeto y ámbito de aplicación.

El artículo dos indica que los referentes básicos de este currículo son los establecidos en el Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental y se fijan los aspectos básicos del currículo.

El artículo tres establece el alcance de la autonomía pedagógica de los centros.

El artículo cuatro indica que a los módulos establecidos por el Real Decreto de referencia se le añade otro, específico de nuestra Comunidad Autónoma.

El artículo cinco remite al Anexo I para el desarrollo del currículo de los módulos establecidos por el Real Decreto de referencia y al Anexo II para el propio de nuestra Comunidad.

El artículo seis establece la organización y distribución horaria y remite, para su concreción, al Anexo III.

El artículo siete regula lo relativo al módulo profesional de Proyecto de esta titulación.

El artículo ocho se refiere a las especialidades del profesorado. Para las correspondientes a los módulos establecidos en el Real Decreto de referencia, remite al Real Decreto; para las correspondientes al módulo propio de la Comunidad, remite al Anexo IV de la presente Orden.

El artículo nueve remite al Anexo V para la concreción de lo relativo a espacios y equipamientos.

El artículo diez se refiere a las modalidades semipresencial y a distancia.

El artículo once regula la posibilidad de combinar distintas modalidades.

El artículo doce se refiere a la posibilidad de realizar una oferta modular.

La disposición adicional única regula el ritmo de implantación de estas enseñanzas.

La disposición transitoria única regula el protocolo relativo a los módulos profesionales no superados durante el periodo de implantación.

La disposición final única establece lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III.1. Observaciones generales

1. En diversos lugares del texto objeto del presente dictamen se hace uso de términos y expresiones que son extranjerismos.





En ese sentido, pensamos que convendría atender a lo que indica la RAE en la última edición de la Ortografía de la lengua española (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2 relativo a la ortografía de extranjerismos y latinismos, donde se lee que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...] y entre comillas en los textos manuscritos” (p. 601).

Sin ánimo de exhaustividad, nos permitimos señalar las siguientes:

Escherichia coli (p. 17), Phrasal verbs (p. 39), Task-Based Language Teaching (p. 39).

2. Los términos Legionella (pp. 15 y 19) y Salmonella (p. 17) son un caso singular respecto a lo indicado en la observación anterior ya que existen las palabras “Legionela” y “Salmonela”.

En cualquier caso, si se opta por los términos técnicos extranjeros, sugerimos atenerse a lo indicado por la RAE.

3. Anexo I. Módulo profesional: Control y seguridad alimentaria, p. 19. Dice: “Codex alimentarius”.

La expresión Codex Alimentarius, además de lo indicado respecto a los términos técnicos latinos, por tratarse de un nombre propio acuñado por la FAO en colaboración con la OMS conviene escribir con mayúscula ambas letras iniciales.

4. En diversos lugares de la Orden objeto del presente dictamen se emplea la expresión “y/o”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente tal uso. En la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: “y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”.

Se sugiere revisar este aspecto que, sin ánimo de exhaustividad, aparece en los siguientes momentos:

“...censado y/o monitoreo...” (p. 25), “...química ambiental y/o la salud ambiental...” (p. 31), “...la química y/o la salud...” (en cinco ocasiones en la p. 32), “...sanitaria y/o ambiental...” (p. 35).

III.2. Observaciones al texto

5. Artículo 10.3. Dice:

“...Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”.

Se sugiere adaptar la referencia a la legislación actual.

6. Anexo V, p. 42.



Llama la atención que, en el Laboratorio de análisis químico, se requiera menor superficie (85 m2) para 30 alumnos que para 20 (90 m2).

Sugerimos que se revise este aspecto.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia valora positivamente y considera que procede informar favorablemente el borrador de la Orden objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO
ESCOLAR DE LA REGIÓN DE
MURCIA.**

Firmado electrónicamente al
margen.

D^a. Juana Mulero Cánovas

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

Firmado electrónicamente al
margen.

D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

